

5943/14 929

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5142  
contra Candidato Sanjuan Celollada

de Zaragoza ( )

Juez Instructor de Decano

Se inició el expediente en 18 de 4 de 1944

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

5943/14



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º

5142

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 341, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA <sup>28</sup> de *Abril* de 1944  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor ~~Procurador~~

ILTRMO SR PRESIDENTE DE ESTA AUDIENCIA PROVINCIAL  
(RESPONSABILIDADES POLITICAS)



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

N.º UNO



ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Excmo. Sr.:

Exp. n.º 5142

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 342, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.



Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA <sup>78</sup> de Abril de 1944  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

EXCMO. SR PRESIDENTE DE ESTA AUDIENCIA.

GOBIERNO DE ARAGÓN

RESOLUCIONES POLITICAS

1970-1971

1970-1971

1970-1971

El honor de presentar  
este informe de actividades  
de la Comisión Política  
de la zona de Aragón  
durante el período  
comprendido entre el  
1 de enero de 1970  
y el 31 de diciembre  
de 1971, es un honor  
que me es muy grato  
cumplir. Este informe  
tiene carácter de  
información y no de  
rendición de cuentas.  
El contenido de este  
informe se refiere a  
las actividades de la  
Comisión Política de  
la zona de Aragón  
durante el período  
comprendido entre el  
1 de enero de 1970  
y el 31 de diciembre  
de 1971.

El informe de actividades  
de la Comisión Política  
de la zona de Aragón  
durante el período  
comprendido entre el  
1 de enero de 1970  
y el 31 de diciembre  
de 1971, es un honor  
que me es muy grato  
cumplir.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN POLITICA

Don Juan María

El Jefe del Grupo Provincial



20-1-943

929

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 8040-2'

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 347-42

instruida contra Caudido Sanjuan  
Cebollada

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 14 de Enero de 1943

EL JUEZ:

*Cajuniano San Juan*

114  
E  
10.90

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Plaza

20-1-143

20-1-143

Compte de l'année

1942

20-1-143

20

Compte de l'année

1942

20-1-143

Compte de l'année 1942

Compte de l'année 1942

Compte de l'année 1942

Compte de l'année

Compte de l'année 1942

Compte de l'année



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 342 del año 1942 contra Sandoval Juan Juan Tebellada por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dár cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 12 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de abril de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El cual dice que a su juicio por  
de un buen expediente

Laragona 29 de Abril 1949

Pedro de la Fuente

Diligencia = Docketo de la Tesoreria, may 7 de Mayo de 1949

Certifico

Providencia = 2 reales enteros de Mayo de mil novecientos

Añores cuarenta y tres

Victor  
Ejeda  
D. Anacleto

Pedro de la Fuente

Certifico

Seguidamente se cumple lo mandado - Certifico

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 18 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores ta y *exco*

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de *Secano* para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



5943/14

20.221

JUGADO INSTRUCCION NUMERO UNO - ZARAGOZA -

Responsabilidades Politicas

Expediente núm. 5142

Num. en el Juzgado 209

CONTA

Candido Sanjuan Cebollada  
(Monforte 1130)

E:1.828.949 \*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Expte 104

Exp. núm.

5142

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 347 contra *Candido Sanjuan Celollada* por delito de *adhesión a la rebelión* a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de *Abul* de 1944.

El Presidente,

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de .....

*Decano*

52

corresponsal

comunes  
Kamels

Karagoza 27 de mayo de 19 m

El Sr. D. ...



DON  *Pascual Jos Cabrerá*  Saldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa n° 347-82 instruida contra el procesado CANDIDO SANJUAN CEBOLLADA y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial DON  *Cipriano San Blanes*

CERTIFICO que a los felios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:="

Al Felio 54 y vuelta.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 23 de Noviembre de 1.942.Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la Causa seguida por los tramites del J.S.O. bajo el N°347-42,contra el procesado CANDIDO SANJUAN CEBOLLADA,por el supuesto delito de adhesión a la rebelion.Examinada la Causa,atendida la lectura del apuntamiento,informes de los Sres. Fiscal y Defensor y alegatos del procesado presente en el acto del Consejo.Siendo Vocal,Ponente el Oficial 2. H° del C.J.M. D. Jose M° Villanueva Gil.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que el procesado CANDIDO SANJUAN CEBOLLADA de 51 años de edad,casado,jornalero,natural de Badajoz y vecino de Zaragoza, era de ideología izquierdista y estaba afiliado a la C.N.T.con anterioridad a la iniciación del M.N..Surgido este y en la tercera decena de Julio de 1.936, trasladado al pueblo de Plasas,cuando todavía no había sido ocupado por los rojos.Cuando estos llegaron al pueblo se quedó en él,prestando servicios de guardia armada.El día 12 de Octubre de 1936 en ocasión del que el vecino de cerchas Domingo Herrando salió al monte por la carretera, en que el procesado hacia su guardia,cuando se encontraba a unos cuatrocientos metros le hice un disparo de carabina,cayendo el proyectil a sus pies,y al verse a inquirir la causa le dije que valiera como así le hice,llevoalo detenido al Comite y siendo castigado por este a sacar escombros de la Iglesia por espacio de tres dias.Forme parte del grupo que fue a la ocupación del pueblo de Losces sin que se acredite su actuación eneste hecho.El día 30 de Marzo de 1.938,horas antes de que el pueblo fuese liberado,cayo en el pueblo un avader nacional,mofifastando el procesado su deseo de matarlo.A la ocupación del pueblo,se internó en zona roja,residiendo en Barcelona y marchando despues a Francia de donde regreso a España.-CONSIDERANDO:que lo relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado CANDIDO SANJUAN CEBOLLADA en concepto de autor por participacion voluntaria,material y directa son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en los articulos 237 y 240 ambos del Codice Castrense,sin que sean de apreciar en su conducta y en su actuación la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO que es pertinente hacer declaracion de responsabilidades civiles sin expresa determinación de cuantia que en su día le seran por el organismo competente para ellos.-VISTOS los articulos citados y demas de general y pertinente aplicación,tanta de lo Código de Justicia Militar como del Penal Común y Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado CANDIDO SANJUAN CEBOLLADA en concepto de autor responsable del delito antes tipificado,sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad,a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena,a cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida e resultados de esta Causa.En cuanto a responsabilidadesciviles se hacen efectivos en la forma que determina la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y fallamos.-OTROSÍ:el Consejo de Guerra al dictar su fallo hateriene en cuenta la Opción de 25 de Enero de 1940,por lo que no considera procedente la conmutación de la pena impuesta.-Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Felio 56.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado CANDIDO SANJUAN CEBOLLADA a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor,como autor de un delito de auxilio a la rebelion,sin circunstancias a tenor del art.240 del Codice de Justicia Militar,con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidadesciviles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939,todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa,la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende,es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado.Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola

\*\*\*\*\*

firmas y ejecutoria.-Si V.<sup>a</sup> así le acuerda volveran los autos al J.  
sueciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción  
y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los llevara seg  
nueva consulta sobre estadísticas.-En cuante a la aplicación de la  
de 25 de Enero de 1.940 no procede proponer conmutación alguna.-V.  
ta resolvera.-Zaragoza a 16 de Diciembre de 1942.-EL AUDITOR.-LOPEZ FANL  
bricado y sellado.-

Al Fello 57.-En Zaragoza a de Enero de 1.943.-De conformidad con el anterior  
dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dic-  
tada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa, por la  
que se condena al procesado CANDIDO SANUJAN GEBOLLADA como autor de un delito  
de auxilio a la rebelión, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de Reclusion menor,  
con las accesorias legales de inhabilitación absoluta, siendole de abono la te-  
talidad del tiempo de prision preventiva sufrida por Razón de esta Causa, y reca-  
penseabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley  
de 9 de Febrero de 1939. No procede conmutación.-Pasen los autos al Juez de Ejec-  
sueciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone.-EL CAPITAN  
GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a efectos de su remision a la Audiencia  
extiendo al presente que concuerda con su original de Orden y visado por su  
S.S. en Zaragoza a 14 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres

vs  
Be  
Fano

Pascual

PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza á veintiocho de Abril 1944 \* de mil  
SR. GARCIA-RODRIGO ) novecientos cuarenta y cuatro 814.253 \*

Habiéndose repartido a este Juzgado el presente expediente, reclámense los informes a que se refiere el art. 53 de la Ley de 9 Febrero 1939, en relación con el art. 8.º de la de 19 Febrero 1942, haciéndose, además, al inculpa do las prevenciones mencionadas en dicho art. 53, averiguándose, previamente cual sea el domicilio y actual paradero del mismo, a cuyo efecto librese oficios al Sr. Juez Militar de Ejecuciones y Director de la Prision Provincial; publíquense los oportunos edictos en los Boletines Oficiales y dándose las partes de incoacción a los Excmos. Srs. Presidente y Fiscal de esta Audiencia.

Lo manda y firma -S.º J.º-  
E.

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado, doy fé =

OTRA = Acredito por la presente que según resulta de las contestaciones recibidas a los oficios librados y que obran unidas a otro expediente, el domicilio del inculpa do es reclamándose con esta fecha los informes acordados. Zaragoza a de 1944. doy fé =

Notificación: En diez de Mayo teniendo presente a  
Candido Saucian Esbollada le hice las preven-  
ciones 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> del art. 49 de la Ley de Respon-  
sabilidades Políticas y entrega la relación jurada de  
bienes. firmando en prueba de ello. diez fe.

Candido Saucian

*[Signature]*

Diligencia: En el mismo día se cursan oficios  
al Sr. Administrador de Propiedades y Contribu-  
ciones, al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento, al  
Excmo. Sr. Jefe Superior de Policía y al Sr. Delegado  
Provincial del Informacion de F.E.T. y de los D.A.M.S.  
todas de esta Prorincia y Ciudad. diez fe.

*[Signature]*

D. Cándido San Juan Cebollada a efectos  
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º \_\_\_\_\_ se le instruye, y en  
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento  
poseer:

BIENES PROPIOS: e ingresos que percibe: Ninguno.  
Ingreso: el jornal de diez pesetas que percibe como  
jornalero de la Casa Guiral - de electricidad -

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE SU CONYUGE: Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas \_\_\_\_\_

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: Ninguno

Domicilio: Monforte, 30.

Valor aproximado de los mismos: Pesetas \_\_\_\_\_

DEUDAS: Ninguna.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: su mujer Vicenta  
Serrano y dos hijos de 11 y 8 años.

Loraza a 10 de Mayo de 1944  
(Firma y Rúbrica)

Cándido San Juan

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET



ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y  
CONTRIBUCION TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Benito Sanjuán  
Cebollada*

*Examinados los amillaramientos  
y la matricula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.*

Lo que comunico a V. S., con-  
tando a su comunicación *10-5-44*  
*expte. de responsabilidades*  
*politicas n.º 104*  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de *24 MAY. 1944*

de 194\_\_



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1







ALCALDIA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

1778

En contestación a su oficio fecha 10 de mayo de 1944, nº 104, le manifiesto que de las averiguaciones practicadas resulta que CANDIDO SANTUAN CEBOLLADA de 52 años, casado, natural de Bádenas (Teruel) y vecino de Zaragoza; según referencias no se le conocen bienes de fortuna en esta capital. Trabaja en casa de Guiral con el jornal de 10 pts. diarias, más el subsidio familiar correspondiente a dos hijos de 11 y 8 años de edad. La esposa se dedica a hacer mandados y a lavar a domicilio sin patrono fijo, cuyos ingresos son de poca cuantía. Antes del G. Movimiento Nacional, tampoco se le conocían bienes y vivía como un obrero manual que no tenía otros ingresos que el jornal como peón de albañil.

Y que el jornal medio de un bracero en la localidad durante el presente año se eleva a la cantidad de 10,70 pts.

Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 25 de mayo de 1944



*Jose Ulla Cortez*

Ilmo. Sr. Juez del Juzgado de Instrucción Nº UNO (Responsabilidades Políticas)

CIUDAD





E. Q

JEFATURA SUPERIOR DE POLICIA  
ZARAGOZA

Ref: Secretaría

Núm. 19270

En contestación a su respetable -  
escrito, fecha 10 de los cttes, nº 104; -  
tengo el honor de participar a V:S que -  
practicadas las correspondientes gestio-  
nes dieron por resultado: Que D. CANDIDO  
SANJUAN CEBOLLADA, de 50 años, casado, -  
jornalero, hijo de Antonio y de Manuela, -  
natural de Badenas (Teruel), con domicilio  
en esta Capital, Calle de Monforte 30, -  
no poseía con anterioridad al 18 de julio  
de 1936, bienes de fortuna de ninguna cla-  
se, y tampoco en la actualidad, acreditañ  
dolo D<sup>a</sup> ANGELES BARBERAN y D<sup>a</sup> GREGORIA -  
GARCIA, ambas mayores de edad; asi como -  
tampoco a nombre de su esposa, que vive -  
en su compañía y dos hijos Antonio y Jose  
Luis, de 12 y 8 años respectivamente, con  
tando como medio de vida, con un jornal -  
de 10 pts diarias que gana el padre, en -  
la Fábrica de GUIRAL.

Dios guarde a V.S. muchos años. -  
Zaragoza a 16 de Mayo de 1944.

EL JEFE SUPERIOR

P.D.

EL SECRETARIO GENERAL,

Al contestar citese número y referencia.

2796



SR. JUEZ DEL JUZGADO NUM. UNO

CIUDAD

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

El presente documento es un resumen de los datos estadísticos que se han reunido en el curso de la investigación realizada en el campo de la agricultura y ganadería en el Estado de Arago, durante el período comprendido entre el año 1944 y el año 1945. Los datos se refieren a la producción de los principales cultivos y a la cría de ganado bovino y porcino. Se han considerado los aspectos más importantes de la actividad agrícola y ganadera, así como los factores que influyen en su desarrollo. El presente informe tiene como finalidad proporcionar una visión general de la situación actual y de las tendencias que se observan en el sector agrícola y ganadero del Estado de Arago. Los datos se han obtenido de las estadísticas oficiales y de las encuestas realizadas en el campo. Se han considerado los aspectos más importantes de la actividad agrícola y ganadera, así como los factores que influyen en su desarrollo. El presente informe tiene como finalidad proporcionar una visión general de la situación actual y de las tendencias que se observan en el sector agrícola y ganadero del Estado de Arago. Los datos se han obtenido de las estadísticas oficiales y de las encuestas realizadas en el campo.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
Y DE LAS J. O. N. S.



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN  
E INVESTIGACIÓN

ZARAGOZA

Departamento de SECRETARIA.

Número 3021

SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

Consecuente con su escrito nº 104 de fecha 10 de Mayo ppdo, solicitando informes de los bienes que posee el expedientado CANDIDO SANJUAN CEBOLLADA, domiciliado en calle Monforte nº 30, tengo el honor de comunicarle que dicho individuo no se le reconocen bienes de ninguna clase, gana un jornal de 10 pesetas diarias y vive en compañía de su esposa y dos hijos, uno de 12 y otro de 8 años respectivamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 8 de Julio de 1.944.

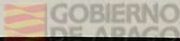
EL DELEGADO PROVINCIAL



*[Handwritten signature]*  
(F) Pedro José García.

SR<sup>a</sup> JUEZ JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION Nº UNO.

PLAZA



GOBIERNO  
DE ARAGON

Al contestar, hágase referencia a este Número y Departamento



GOBIERNO DE ARAGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ARAGON

1508

n.º 103 . Antonio Solana Alfaro

DILIGENCIA.- Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día 12 de Septiembre y bajo el núm. 3.994 en la página 1.588 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 12 de Septiembre de 1944.

DILIGENCIA = Acreditado por la presente que en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 16 de febrero 94 y bajo el núm. 24499 en la página 54 aparece inserto el edicto acordado publicar en este expediente.

Zaragoza a 18 de febrero de 1945.

*[Handwritten signature]*





COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 Julio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S.

Rollo núm. 20221

Responsable

Individuo Sanjuán Belollada

(Al contestar cite la referencia)

acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas preventorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1945



R. de los Angeles

Sr. Juez de Instrucción de Paragoga n.º 1

Providencia Juez ) Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecien  
Sr. Garcia-Rodrigo) tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla lo mandado, por la superioridad en la anterior carta-orden; acúese recibo así como del expediente; notifíquese al interesado o familiar más próximo del mismo, publíquense los edictos prevenidos en los Boletines oficiales del Estado y de esta Provincia haciéndose saber al expedientado haber recobrado las libres disposición de sus bienes, dándose orden al Agente judicial de este juzgado.

Lo manda y firma SS<sup>as</sup>, doy fé.

E/.

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, doy fé.

Notificación

En 24 de junio notifi-

qué, lei integramente y di copia

literal de la carta-orden anterior al Caudal

de San Juan quedo

enterado

Cándido San Juan

DILIGENCIA - Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 21 Noviembre 1946 se ha publicado el edicto a que se refiere la providencia anterior, doy fe - zaragoza a trece marzo mil novecientos cuarenta y siete.

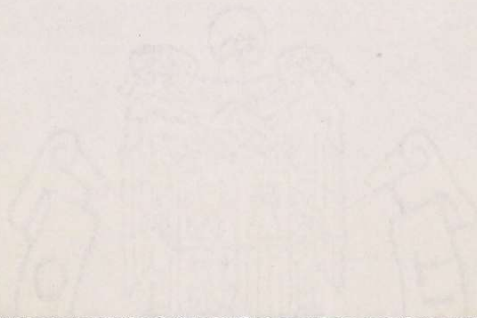
PROVIDENCIA JUEZ ) Zaragoza a catorce marzo mil novecientos cuarenta  
SR GARCIA-RODRIGO ) y siete.

Dada cuenta; y vistas las instrucciones recibidas de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, fechas 22 Enero y 25 febrero último, se prescinde de la inserción del edicto acordado en el Boletín Oficial del Estado; y archívese este expediente, comunicándose a dicha Comisión.

R/

Lo manda y rubrica SS.<sup>ª</sup> doy fe -

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé -



*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole aouse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *rollo n.º 5142, contra Baudio Chauveau Caballada, vecino de Zaragoza* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 17 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada  
Barroeta } Magistrados

*Agustín María Sierra*

Zaragoza a 12 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*E*

*Agustín María Sierra*

1201

